



Expediente No. 2024-020

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

18 DE MARZO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral seguido por **VIDAL ESCOBAR BARRAZA** en contra del **FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - "FONECA"**, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 26 de enero de 2024; informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2024-00020-00 y consta de 92 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho **EDGARDO JOSE VASQUEZ VERGARA**. Sírvase Proveer.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
CALIFICACIÓN DEMANDA	VIDAL ESCOBAR BARRAZA	22 DE ENERO DE 2024


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

18 DE MARZO DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 14 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que en el presente asunto existe una pluralidad de
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



competencias, las cuales están determinadas por el domicilio de las partes y por el lugar de presentación de la reclamación administrativa, y teniendo en cuenta la facultad que el artículo en mención da para que sea el demandante quien elija el juez competente, aunado a la reclamación administrativa¹ y a la presentación de la demanda, las cuales fueron presentadas en la ciudad de Barranquilla, por lo que esta unidad judicial tendría la competencia para conocer del proceso.

2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. Del agotamiento de la reclamación administrativa:

En virtud de la naturaleza de la demandada y verificado el expediente observa el Despacho que, en la página 28 y 35 del archivo PDF denominado 02DemandaAnexos del expediente digital judicial, reposa copia de reclamación administrativa presentada ante la demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP. -FONECA-; por lo cual se encuentra agotado el requisito legal para interponer la demanda contra la entidad.

4. Del requisito contemplado en la Ley 2213 de 2022.

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que **no** reúne los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, inciso 4, artículo 6, que señala: *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*

¹ 02DemandaAnexos. Pag.28 y 35.



Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante **no** demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo dispuesto para notificaciones judiciales de las demandadas, que corresponde a la dirección electrónica obrante al certificado de existencia y representación legal de cada una de la llamada a juicio y que, a su vez, se encuentra visible en la página web oficial de la entidad, como se observa a continuación.

{fiduprevisora}

SEDE PRINCIPAL

Dirección:
Calle 72 No 10 - 03 Piso 4, 5, 8, 9, Bogotá D.C., Colombia

Horario de Atención:
8:00 am - 5:00 pm

Conmutador:
(601) 7566633

Fax:

SERVICIO AL CLIENTE

Servicio al Cliente:
Bogotá: (601) 9142205
Resto del país: 018000180510

PQR

Recepción Notificaciones Judiciales:
notjudicial@fiduprevisora.com.co

De: duarte vasquez arteta abogados asociados <duartevasquezarteta@gmail.com>
Enviado: lunes, 22 de enero de 2024 13:30
Para: Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edgardo jose vasquez vergara <edgardovasquezvergara@hotmail.com>; Luis Ernesto Arteta De la Hoz <l_arteta1984@outlook.es>; duartevasquezarteta@gmail.com <duartevasquezarteta@gmail.com>; tramitesfoneca@fiduprevisora.com.co <tramitesfoneca@fiduprevisora.com.co>; abogadovasquezarteta@gmail.com <abogadovasquezarteta@gmail.com>; dependiente judiciald&v <dependientejudicialdvabogados@gmail.com>
Asunto: REMITO ESCANNER DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por mi representado VIDAL ESCOBAR BARRAZA vs FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - "FONECA" Cuyo vocero lo es la F...

En consecuencia, se requerirá a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



5. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que en la página 23 del archivo PDF denominado 02DemandaAnexos, reposa poder conferido por la parte demandante señor VIDAL ESCOBAR BARRAZA, al Dr. EDGARDO JOSE VASQUEZ VERGARA.

En consecuencia, se procederá a reconocerle personería jurídica al referido profesional, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada **VIDAL ESCOBAR BARRAZA** en contra del **FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - "FONECA"**, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho EDGARDO JOSE VASQUEZ VERGARA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 72.173.273 y tarjeta profesional número 214.594 del CSJ, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.



CUARTO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 11

S.H.